



Municipalidad de Vicente Lopez

Decreto

Número:

CIUDAD DE VICENTE LOPEZ

Referencia: EXPTE - EEMVL-2348-2025

VISTO el Expediente EEMVL-2348-2025, la Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° RESOL-2024-704-APNMSG, y demás normativa vigente concordante; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente EEMVL-2348-2025 se impulsó el Proyecto para la implementación del equipamiento de lanzadoras de puño no letales para su utilización por parte del personal del Cuerpo de Patrulla Municipal de este Municipio.

Que por Resolución N° RESOL-2024-704-APN-MSG del Ministerio de Seguridad de la Nación, se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE ARMAMENTO NO LETAL DE INMOVILIZACIÓN E INCAPACITACIÓN DE AGRESORES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD", que regula el uso de armas no letales por parte de las fuerzas federales, sentando doctrina administrativa sobre los estándares mínimos de empleo de tales dispositivos.

Que la Constitución Nacional reconoce a los municipios su carácter autónomo, en cuyo entendimiento, el ejercicio del poder de policía local resulta inherente a las competencias municipales;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires confiere facultades a los municipios en lo que respecta al ejercicio del poder de policía en cuestiones propias del interés local;

Que, dentro de ese marco, la prevención en materia de seguridad ciudadana constituye una función esencial que debe ser organizada, coordinada y garantizada por los municipios, sin que ello implique la intromisión o superposición con competencias propias de la provincia en materia de seguridad pública;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58, texto actualizado) establece las atribuciones del Departamento Ejecutivo en relación con la ejecución de medidas y servicios de policía municipal, incluyendo la facultad de dictar los decretos que fueren necesarios para organizar internamente dichos servicios y disponer lo relativo a su estructura, funcionamiento y dotación de recursos;

Que, en virtud de ello, el Departamento Ejecutivo se encuentra habilitado para adoptar decisiones de gestión que resulten necesarias para mejorar la eficacia operativa de los agentes municipales afectados a tareas de prevención y control, incluyendo la implementación de equipamiento específico destinado a proteger la integridad física de los agentes y de la comunidad;

Que en este sentido, la incorporación de Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.) al equipamiento de la patrulla municipal se inscribe dentro de las medidas de organización interna y funcional de los servicios de prevención que pueden ser adoptadas por el Ejecutivo en ejercicio de su potestad reglamentaria;

Que dicha decisión se adopta con pleno respeto al principio de legalidad y al marco normativo vigente, en atención a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en el uso de medios que permitan una actuación preventiva, disuasiva y no letal, compatible con los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, en esta senda, la presente medida se funda además en la obligación que pesa sobre los municipios de velar por el bienestar general de la población, garantizar condiciones de seguridad urbana y procurar que los agentes públicos cuenten con herramientas idóneas para el cumplimiento de sus funciones en condiciones de seguridad, eficacia y profesionalismo;

Que dichas lanzadoras resultarían de aplicación en situaciones fácticas de violencia en las que un agente deba intervenir en situaciones de legítima defensa, ya sea propia o de terceros, en caso de peligro inminente, a los fines de evitar la concreción de resultados disvaliosos.

Que, en ese marco, se debe indicar que siempre debe observarse la necesidad racional para el empleo de las mismas, evaluando el agente la proporcionalidad del medio adecuado para repeler una agresión actual e inminente, como así también para hacer cesar una situación que represente un daño potencialmente mayor.

Que, por otro lado, muchas son las veces que los agentes del mencionado Cuerpo se encuentran en circunstancias donde deben practicar aprehensiones civiles, cuando en el marco de sus tareas se hallan con conductas delictuales que ocurren en flagrancia.

Que, asimismo, deben instrumentarse capacitaciones especializadas y continuas a todos los agentes que utilicen las Lanzadoras de Puño no Letales, como así también efectuar un debido control sobre su correcto empleo.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica mediante Dictamen Nro.239-2025, obrante a fs.40 Y 41.

Es por ello que LA INTENDENTA MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Artículo 1º.- **DOTAR** a los agentes del Cuerpo de Patrulla Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad, con Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.) para su utilización conforme los alcances definidos en el presente decreto.

Artículo 2º.- **ENTIÉNDASE** por Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.) a aquellas que consistan en pistolas, rifles o lanzadoras de municiones con o sin sustancias irritantes, cuyo mecanismo sea el accionamiento por aire comprimido o CO2, los gases paralizantes; y cualquier otro armamento no letal aprobado conforme a la reglamentación y que cumpliera los mismos fines.

Artículo 3º.- **ESTABLECER** que los agentes del Cuerpo de Patrulla Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad, que sean provistos de las Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.), deberán recibir capacitación especializada y continua como requisito esencial para su utilización y correcto uso.

Artículo 4º.- **DELEGAR** en la Secretaría de Seguridad, como área competente y responsable primaria en orden a sus funciones que le son inherentes, la confección, aprobación, implementación y adaptación del "Protocolo de Uso de Lanzadoras de Puño no Letales (L.P.N.L.)". Todo agente dependiente del Cuerpo de Patrulla Municipal dependiente de la Secretaría de Seguridad, que sea dotado con L.P.N.L., deberá recibir adecuada instrucción respecto de la aplicación de dicho protocolo.

Artículo 5º.- El presente Decreto es refrendado por el Sr. Secretario de Seguridad.

Artículo 6º.- Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo.

Artículo 7º.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y, oportunamente, archivar.

